

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL
ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO PEREZ SÁNCHEZ**

CONSIDERANDO: Que el Señor Francisco Pérez Sánchez, Laboró durante más de 10 años en la administración pública como pagador de la tesorería en el interior; y fue pensionado por estar inhabilitado físicamente;

CONSIDERANDO: Que el Señor Francisco Pérez Sánchez, padece de quebrantos de salud y no posee los recursos económicos necesarios para solventar los gastos, pues la pensión mensual del Estado que recibe es de solo tres mil doscientos pesos (RD\$3,200.00);

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad con dedicación, honestidad y esmero, y por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores para su sustento.

VISTO: El artículo 10 de la ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se aumenta de RD\$3,200.00 (tres mil doscientos pesos con 00/100) a la suma de RD\$12.000.00 (doce mil pesos con 00/100) mensuales, la pensión del Estado que recibe el señor Francisco Pérez Sánchez.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.